

Hoy cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que la ejecutante allegó el 14 de junio hogaño, solicitud de retiro de la demanda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00019-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	EVANGELINA VALERO.
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
EJECUTADO:	REINALDO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ.

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto:

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda implorada en causa propia por la ciudadana Evangelina Valero, contra el ciudadano Reinaldo Bohórquez Bohórquez.

Consideraciones

El artículo 92 del C.G.P; establece: “**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa este juzgador que, dentro del presente trámite, no se ha notificado el mandamiento de pago al ejecutado, tampoco se han decretado medidas cautelares, resultando procedente acceder al retiro de la demanda implorada, sin condenar a la ejecutante al pago de perjuicios.

Ahora, dado que la demanda y sus anexos fueron presentadas de manera física, se procederá a hacerle entrega de los mismos a la ejecutante; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, conforme a lo solicitado por la ciudadana Evangelina Valero, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 022 FIJADO HOY 07-07-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9ce1a91ba9c1a7726815bfd11ae5ca2c3a730c5c383856ea6bb4fe88a1c3**

Documento generado en 06/07/2023 09:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**